

Annex 1

CLAUSULAS VIGENTES “CONVENIO URBANÍSTICO PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR “PLA DE PONENT””

SEXTA.- Construcciones, actividades y derechos (art. 114.1, b), c), g) y h) del Text refós de la Llei d’urbanisme) existentes en el sector Pla de Ponent-

6.1.- La aprobación definitiva del proyecto de reparcelación del sector Pla de Ponent comportará el derribo de las construcciones, el cese de las actividades y la extinción de los derechos previstos en el art. 114.1 b), c), g) y h), del Text refós de la Llei d’urbanisme, de la totalidad del sector, que sean incompatibles con el planeamiento que se ejecuta, abonándose en dicho momento las indemnizaciones procedentes y/o procediéndose a su compensación en la cuenta de liquidación provisional con las cantidades a abonar y cobrar por dicho concepto.

6.2.- Con independencia de lo expuesto en el anterior apartado, se permitirá el mantenimiento de las actividades o construcciones titularidad de los propietarios firmantes del presente Convenio que consten relacionadas en el **anexo 5** del mismo, hasta que se inicie la ejecución de la 2ª Etapa, y ello, siempre y cuando el derribo o extinción material no resulte necesario antes como consecuencia de la ejecución del planeamiento. Dicha posibilidad se limitará a aquellas actividades o construcciones que estén ubicadas sobre terrenos calificados de sistemas de cesión obligatoria y gratuita o sobre fincas resultantes adjudicadas a alguno de los firmantes del presente Convenio o sus sucesores. Si las actividades o construcciones estuvieren sobre fincas resultantes adjudicadas a terceros ajenos al Convenio, se precisará el consentimiento expreso de éstos para dar lugar al mantenimiento provisional de la actividades o construcción.

Los propietarios relacionados en el **anexo 5** se obligan aquí, expresa y formalmente, a dejar libre, vacua y expedita la finca correspondiente, sin reclamar ningún tipo de indemnización, dentro del plazo de tres meses desde que el Ayuntamiento de Gavà les notifique la necesidad de ocupación y derribo. Si el titular mencionado no procediera en el sentido expuesto, ya aquí autoriza expresamente al Ayuntamiento de Gavà a realizar la mencionada ocupación y derribo sin necesidad de autorización judicial o tramitación de procedimiento previo alguno.

El Ayuntamiento de Gavà en función del contenido del proyecto de reparcelación o de los pactos o convenios a que pudiera llegar, se reserva el derecho de acordar el mantenimiento de otras construcciones o actividades existentes en terrenos ubicados en la 2ª Etapa de las que sean titulares propietarios del sector, además de las contenidas en el **anexo 5**, de acuerdo con las condiciones establecidas en los párrafos anteriores y siempre que ello no obstaculice la ejecución del planeamiento.

6.3.- En el supuesto de que un propietario de la 2ª Etapa o el Ayuntamiento de Gavà pretenda que le sea aplicable lo establecido en la presente cláusula a un arrendatario , propietario y arrendatario deberán renunciar por escrito ante el Ayuntamiento de Gavà, expresa y formalmente, a cualquier indemnización a cargo de la comunidad reparcelatoria derivada del mantenimiento del arrendatario en la finca.

DECIMO QUINTA.- Fincas litigiosas.-

Como criterio general a aplicar en el proyecto de reparcelación del sector Pla de Ponent, las partes establecen que los propietarios registrales de fincas litigiosas en la fecha de redacción y tramitación del mencionado proyecto de reparcelación, serán inicialmente los obligados al abono de los gastos de urbanización de la finca o fincas correspondientes, sin perjuicio de que, en su caso, tales abonos fueran regularizados como consecuencia de cualquier cambio de titularidad derivado de resoluciones administrativas o judiciales.

DECIMO SEPTIMA.- Resoluciones judiciales.-

Como criterio general a tener en cuenta en el proceso de gestión urbanística del sector Pla de Ponent, cualquier tipo de incidencia económica que pudiera derivarse de resoluciones judiciales relacionadas con el proyecto de reparcelación del sector será asumida dentro del proceso equidistributivo por todos los propietarios del ámbito en proporción a sus respectivos porcentajes de participación.